

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES X

Caracas, jueves 30 de julio de 2020

Número 41.932

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se aprueba y certifica la Tabla de Distancias que contiene la relación tabulada de los puertos y destinos marítimos de la República Bolivariana de Venezuela para calcular la distancia recorrida entre el puerto de salida y puerto de llegada, la cual será empleada por el Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA), para el cobro del tributo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 404), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin firma, que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se delegan en la ciudadana y ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, la facultad de firmar los actos y documento que en ellas se indican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad de las Ciencias de la Salud a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Bacteriología Clínica (PNFA-BC), con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del grado académico de Especialista en Bacteriología Clínica, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Cuidados Intensivos del Adulto, para la formación de profesionales clínicos dirigidos a la atención asistencial en los servicios de cuidado integral del adulto en estado de gravedad, mediante la integración de los elementos de asistencia, docencia, investigación e interacción social en las unidades de terapia intensiva del adulto, que contribuyan al desarrollo de las ciencias de la salud, teniendo como cometido preservar la salud del adulto y la prestación de cuidados humanos de calidad en los distintos centros asistenciales del país.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Salud Mental Integral, para la formación de profesionales clínicos dirigidos a la atención asistencial en los servicios de cuidado de la salud mental integral de las personas, familias y comunidades venezolanas; mediante la integración de los elementos de asistencia, docencia, investigación e interacción social, que contribuyan al desarrollo de las ciencias de la salud, teniendo como cometido la preservación de la vida y la prestación de cuidados humanos con enfermedades mentales de calidad, en los distintos centros asistenciales del país.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud Colectiva para la continuidad del proceso formativo de los profesionales de las distintas áreas de las ciencias de la salud, para la investigación, la docencia y la promoción de la participación popular, dirigida a la transformación de las condiciones de vida y salud de la población; con capacidades para generar reflexiones, conocimientos, métodos, técnicas y prácticas, que contribuyan a garantizar la soberanía sanitaria y el derecho a la salud.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Mecánica, como un conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, la creación y recreación de saberes, dirigidas a elevar el nivel de formación de profesionales en las áreas de la industria mecánica, de alto nivel, con ética y compromiso social, habilitados (as) para operar, mantener, analizar, diseñar y desarrollar sistemas en el área de la industria mecánica, con énfasis en la investigación orientada a enfrentar los retos de la industria; en las áreas tecnológicas, de diseño, manufactura, mantenimiento y automatización, en correspondencia con el desarrollo estratégico y soberano del país.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad de las Ciencias de la Salud a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía General (PNFA-CG), con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del grado académico de Especialista en Cirugía General, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Resolución mediante la cual se autoriza al Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel (INHRR) a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología Aplicada al Diagnóstico, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista y Magister Scientiarum en Biología Aplicada al Diagnóstico, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad de las Ciencias de la Salud a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología Aplicada al Diagnóstico, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista y Magister Scientiarum en Biología Aplicada al Diagnóstico, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad de las Ciencias de la Salud a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina de Emergencia y Desastre, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del grado académico de Especialista, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Alejandro Blanco Méndez, como Secretario del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 JUL 2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 0 369 06

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 30 y 31 numerales 14 y 24 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020; en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y lo establecido en el artículo 78 numerales 1 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 15 de la Ley de Faros y Boyas, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.509 de fecha 25 de julio de 1994; el artículo 189 de la Ley de Marinas y Actividades Conexas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.153 de fecha 18 de noviembre de 2014 y los artículos 4 numeral 24; y 24 del Reglamento de la Ley de Faros y Boyas y del Sistema Nacional de Ayudas a la Navegación Acuática publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.010 de fecha 17 de octubre de 2016; vista la tabla de Distancias suscritas por el ciudadano Almirante Comandante General de la Armada Bolivariana, el Ciudadano Vicealmirante Director Naval de Apresto Operacional y el Vicealmirante Jefe del Servicio de Hidrografía, Oceanografía, meteorología y Cartografiado Náutico, y habida consideración del Punto de Cuenta N° 0423 de fecha 19 de junio de 2020, presentado por el Almirante, Comandante General de la Armada Bolivariana;

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR y CERTIFICAR la **TABLA DE DISTANCIAS** que contiene la relación tabulada de los puertos y destinos marítimos de la República Bolivariana de Venezuela para calcular la distancia recorrida entre el puerto de salida y puerto de llegada, la cual será empleada por el Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA) para el cobro del tributo; que se describe a continuación:

		PTO. MARACAIBO	PTO. LA CEIBA	PTO. BAJO GRANDE	PTO. LA SALINA	PTO. MIRANDA	PTA. CARDON	AMUAY	VELA DE CORO	PTO. EL MUJACO	PTO. CUMAREBO	REFINERIA EL PALITO	PTO. CABELLO	PUERTO BORBURATA	PTO. TURISMO	TERMOELECTRICA DE TACOA	PTO. LA GUAIRA	CATIA LA MAR	CARENERO	CRIOGENICO JOSE	BAHIA DE BARCELONA	PTO LA CRUZ	REFINERIA GUARAGUAO	BAHIA DE BERGANTIN	PTO. GUANTA	PUERTO PERTIGALETE CEMENTO VENEZOLANOS	PTO. SUCRE	ARAYA	PTO. PUNTA DE PIEDRAS	PTO. EL GUAMACHE	PORTAMAR (MORRO VALDES)	PAMPATAR	PTO. CARUPANO	PTO. HIERRO	GUIRIA	PEDERNALES	SAN FELIX- PUERTO ORDAZ	ISLA LA TORTUGA	ISLA LA BLANQUILLA	LOS ROQUES	LOS TESTIGOS	LA ORCHILA
PTO. MARACAIBO		110	8	21	10	126	125	214	213	214	378	379	379	370	406	412	405	480	556	556	559	561	562	566	568	574	573	586	591	613	616	704	672	684	735	1054	450	491	361	566	390	
PTO. LA CEIBA	110		102	98	121	232	236	325	324	324	489	490	490	491	517	523	516	591	667	673	676	678	679	683	685	698	697	732	737	759	762	815	783	795	846	1165	561	601	472	677	501	
PTO. BAJO GRANDE	8	102		13	17	131	132	221	222	223	385	386	386	387	413	419	413	487	563	569	572	574	575	579	581	594	593	628	633	655	658	711	679	691	742	1061	457	608	368	573	397	
PTO. LA SALINA	21	98	13		30	144	134	235	234	235	398	399	399	400	426	442	435	500	576	582	505	507	508	512	514	524	606	641	646	668	671	694	692	704	755	1074	470	511	381	586	410	
PTO. MIRANDA	10	121	17	30		116	118	204	203	204	368	369	369	370	396	402	395	470	546	552	555	557	558	562	564	607	576	611	616	638	641	664	662	674	725	1044	440	481	351	556	380	
PTA. CARDON	126	232	131	144	116		12	120	120	123	273	275	275	274	300	307	302	372	442	443	446	448	449	453	455	577	476	480	485	507	510	560	572	584	634	954	352	372	259	466	290	
AMUAY	128	236	134	146	118	12		121	112	124	266	268	268	270	294	302	295	365	435	436	439	441	442	446	448	477	470	474	479	501	504	553	569	581	631	951	346	369	256	463	285	
VELA DE CORO	213	323	221	234	203	120	121		2	17	167	168	168	170	196	203	196	267	346	351	354	356	357	361	363	471	377	380	385	407	410	459	492	504	554	874	265	280	167	374	197	
PTO. EL MUJACO	213	322	222	234	203	120	112	2		15	165	166	166	168	192	200	193	265	344	348	351	353	354	358	360	378	375	376	381	403	406	455	489	501	551	871	263	279	166	373	196	
PTO. CUMAREBO	214	324	223	234	204	123	124	17	15		153	154	154	155	180	186	179	252	329	336	339	341	342	346	348	376	363	364	369	391	394	443	479	491	541	861	251	277	164	371	194	
REFINERIA EL PALITO	378	489	385	398	368	273	266	167	165	153		10	10	21	74	83	76	156	233	236	239	241	242	246	248	364	269	276	281	303	306	354	407	419	469	789	176	224	130	306	160	
PTO. CABELLO	379	490	386	399	369	275	268	168	166	154	10		10	15	70	75	68	153	235	238	241	243	244	248	250	270	264	274	279	301	304	331	405	417	467	787	172	218	122	295	135	
PUERTO BORBURATA	379	490	386	399	369	275	268	168	166	154	10	10		15	69	74	67	152	234	237	240	242	243	247	249	265	263	273	278	300	303	330	404	416	466	786	171	217	121	294	151	
PTO. TURISMO	380	491	387	400	370	274	270	170	168	155	21	16	15		59	65	58	143	218	221	224	226	227	231	233	264	255	264	269	291	294	319	395	407	457	777	164	201	105	278	126	
TERMOELECTRICA DE TACOA	406	517	413	426	396	300	294	196	192	180	74	70	69	59		10	4	85	165	168	171	173	174	178	180	256	169	204	209	231	234	249	345	357	407	727	115	160	98	253	90	
PTO. LA GUAIRA	412	523	419	432	402	307	302	203	200	186	83	75	74	65	10		7	82	158	161	167	169	170	174	176	201	197	199	204	226	229	242	338	350	400	720	121	156	96	237	95	
CATIA LA MAR	405	516	413	425	395	302	295	196	193	179	76	68	67	58	4	7		77	163	164	168	170	171	175	177	198	192	202	207	229	232	247	343	355	405	725	112	161	101	240	93	
CARENERO	480	591	487	500	470	372	365	267	265	252	156	153	152	143	85	82	77		87	90	93	95	96	100	102	126	125	134	139	161	164	190	280	292	342	662	60	115	112	182	75	
CRIOGENICO JOSE	556	667	563	576	546	442	435	346	344	329	233	235	234	218	165	158	163	87		5	8	10	11	15	17	58	57	79	84	106	109	161	255	267	317	637	60	104	163	141	130	
BAHIA DE BARCELONA	562	673	569	582	552	443	436	351	348	336	236	238	237	221	168	161	164	90	5		7	9	10	14	16	46	45	76	81	103	106	159	255	267	318	637	60	105	166	140	135	
PTO LA CRUZ	565	676	572	585	555	446	439	354	351	339	239	241	240	224	171	167	168	93	8	7		3	4	8	10	38	37	66	71	93	96	160	250	262	312	632	61	100	167	138	140	
REFINERIA GUARAGUAO	567	678	574	587	557	448	441	356	353	341	241	243	242	226	173	169	170	95	10	9	3		1	5	7	35	34	67	72	94	97	161	253	265	315	635	58	98	165	136	142	
BAHIA DE BERGANTIN	568	679	575	588	558	449	442	357	354	342	242	244	243	227	174	170	171	96	11	10	4	1		6	34	33	68	73	95	98	162	254	266	316	636	60	100	166	134	145		
PTO. GUANTA	572	683	579	592	562	453	446	361	358	346	246	248	247	231	178	174	175	100	15	14	8	5	4		3	33	32	60	65	87	90	156	256	268	318	638	60	98	163	120	150	
PUERTO PERTIGALETE	574	685	581	594	564	455	448	363	360	348	248	250	249	233	180	176	177	102	17	16	10	7	6	3		32	31	59	64	86	89	158	255	267	317	637	61	97	164	119	152	
PTO. SUCRE	587	698	594	607	577	477	471	378	376	364	270	265	264	256	201	198	193	126	58	46	38	35	34	33	32		10	47	52	74	77	100	230	242	292	612	69	97	172	128	150	
ARAYA	586	697	593	606	576	476	470	377	375	363	269	264	263	255	169	197	192	125	57	45	37	34	33	32	31	10		39	44	66	69	98	232	244	294	614	68	96	171	127	149	
PTO. PUNTA DE PIEDRAS	621	732	628	641	611	480	474	380	376	364	276	274	273	264	204	199	202	134	79	76	66	67	68	60	59	47	39		5	27	30	62	219	231	281	601	68	75	166	76	135	
PTO. EL GUAMACHE	626	737	633	646	616	485	479	385	381	369	281	279	278	269	209	204	207	139	84	81	71	72	73	65	64	52	44	5		22	25	60	221	233	283	603	70	77	168	78	137	
PORTAMAR (MORRO VALDES)	648	759	655	668	638	507	501	407	403	391	303	301	300	291	231	226	229	161	106	103	93	94	95	87	86	74	66	27	22		3	38	145	157	207	527	80	80	178	55	147	
PAMPATAR	651	762	658	671	641	510	504	410	406	394	306	304	303	294	234	229	232	164	109	106	96	97	98	90	89	77	69	30	25	3		38	143	155	205	525	83	78	181	52	149	
PTO. CARUPANO	674	815	711	694	664	560	553	459	455	443	354	331	330	319	249	242	247	190	161	159	160	161	162	156	158	100	98	62	60	38	38		120	122	167	492	122	105	221	45	186	
PTO. HIERRO	672	783	679	692	662	572	569	492	489	479	407	405	404	395	346	340	343	280	255	255	250	253	254	256	255	230	232	219	221	145	143	120		12	67	382	224	196	313	104		

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUL2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 036863

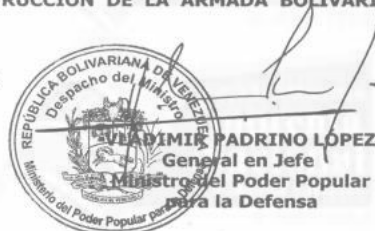
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 08 de mayo de 2020, al Contralmirante **ERICK REINALDO JIMÉNEZ MUÑOZ**, C.I. N° **9.957.430**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **JEFATURA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ARMADA BOLIVARIANA**, Código N° **03606**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUL2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 036864

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 11 de diciembre de 2019, al Coronel **SERGIO ALFREDO TINEO VILLARROEL**, C.I. N° **12.672.830**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **MUSEO AERONÁUTICO**, Código N° **04325**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUL2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 036865

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 04 de diciembre de 2019, al Coronel **FREDDY ARMANDO USECHE MORA**, C.I. N° **12.630.020**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**, Código N° **04334**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23JUL2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 036885

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34, 35, 41 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, así como lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 4.076 de fecha 20 de diciembre de 2019 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de la misma fecha y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la Almirante **ERIKA COROMOTO VIRGUEZ OVIEDO**, C.I. N° **7.929.798**, en su carácter de **VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA**, nombrada mediante Decreto Presidencial N° 3.918 de fecha 19 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.678 de fecha 19 de julio de 2019, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Las actas de adjudicación provenientes de los concursos cerrados, concursos abiertos y consultas de precios a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
2. Los actos motivados para activar la contratación directa, previstos en el artículo 101 de la Ley de Contrataciones Públicas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.

3. Los actos motivados para la suspensión, terminación de los procesos de selección de las contrataciones y apertura de nuevos procesos, conforme a lo previsto en los artículos 106, 107 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
4. Los actos motivados que justifiquen la apertura de los concursos cerrados, independientemente del monto de la contratación, en los supuestos previstos en el artículo 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
5. El acto motivado que justifique la ampliación de los lapsos o términos establecidos para las modalidades de selección de contratistas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
6. Las declaraciones de desierto de las modalidades de contratación, así como las notificaciones respectivas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
7. Las consultas por escrito a la Procuraduría General de la República en materia de contrataciones públicas.
8. La normativa interna que regirá la materia de contrataciones en el Sector Defensa.
9. Las órdenes de compra, de servicios, contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, según el caso, si las hubiere, a ser celebradas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa especial aplicable por la materia.
10. Los contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, según el caso, a ser celebradas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde sus órganos o entes cuyas funciones de supervisión y control le hubieren sido delegadas, sean designados como entes ejecutores por el Ministro en los distintos acuerdos financieros que se celebren, previo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa especial aplicable en la materia.
11. Los convenios de alianzas estratégicas dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a ser celebrados por los Servicios Desconcentrados cuyas facultades de control y supervisión le hayan sido delegados.
12. Los contratos de servicios básicos indispensables para el funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
13. Los convenios de cooperación interinstitucional u otros convenios inherentes al Sector Defensa donde el Ministerio del Poder Popular para la Defensa sea parte.
14. Los convenios de cooperación interinstitucional u otros convenios a ser celebrados por los servicios desconcentrados cuyas facultades de control y supervisión le hayan sido delegados.
15. Los contratos de arrendamiento que celebre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previamente autorizados por el Ministro.
16. Los contratos de comodato que celebre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previamente autorizados por el Ministro.
17. Los contratos de contraprestación y actas de uso anticipado.
18. Autorizar las modificaciones, enmiendas o addendum según sea el caso, de las órdenes de compra, de servicios y contratos, salvo las contrataciones que hayan sido suscritas y autorizadas por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.
19. La certificación de deudas de los expedientes de reconocimiento administrativo de deudas (acreencias no prescritas) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
20. Los oficios de remisión de los expedientes de reconocimiento administrativo de deudas (acreencias no prescritas) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

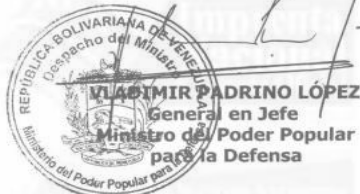
SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23JUL2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 036886

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34, 35, 41 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; y con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 4.076 de fecha 20 de diciembre de 2019 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de la misma fecha y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, C.I. N° 9.657.088**, en su carácter de **VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA**, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 4.257 de fecha 20 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.925 de fecha 20 de julio de 2020, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Alianzas estratégicas, convenios, acuerdos, contratos y programas que en materia educativa requiera suscribir la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional, cuyo objeto contribuya al mejoramiento continuo de la modalidad Educativa Militar, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Defensa mediante Punto de Cuenta.
2. Los contratos celebrados entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el personal militar de los distintos Comandos Generales, Academias e Institutos de Formación Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en cualquiera de sus categorías, grado o jerarquía, designados para efectuar cursos de formación, adiestramiento y capacitación a cualquier nivel educativo, tanto en Venezuela como en el exterior.

El delegado deberá rendir cuenta al Ministro de manera personal y en la oportunidad que le sea requerido de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá avocarse al conocimiento, sustanciación y/o decisión de cualquier asunto que haya sido delegado con el presente acto administrativo.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23JUL2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 036887

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34, 35, 41 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; y con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, así como lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 4.076 de fecha 20 de diciembre de 2019 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de la misma fecha y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Almirante **ALEXANDER JOSÉ VELÁSQUEZ BASTIDAS**, C.I. N° **8.970.528**, en su carácter de **VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA**, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 4.257 de fecha 20 de julio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.925 de fecha 20 de julio de 2020, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Las actas de adjudicación provenientes de los concursos cerrados, concursos abiertos y consultas de precios que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
2. Los actos motivados para activar la contratación directa, previstos en el artículo 101 de la Ley de Contrataciones Públicas que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados, salvo que esta atribución haya sido delegada al Director General del servicio que corresponda.
3. Los actos motivados para la suspensión, terminación de los procesos de selección de las contrataciones y apertura de nuevos procesos, conforme a lo previsto en los artículos 106, 107 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
4. Los actos motivados que justifiquen la apertura de los concursos cerrados, independientemente del monto de la contratación, en los supuestos previstos en el artículo 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
5. El acto motivado que justifique la ampliación de los lapsos o términos establecidos para las modalidades de selección de contratistas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.

6. Las declaraciones de desierto de las modalidades de contratación, así como las notificaciones respectivas que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
7. Las órdenes de compra, de servicios, contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, según el caso, si las hubiere, a ser celebradas por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados, previo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa especial aplicable por la materia, salvo que esta atribución haya sido delegada al Director General del servicio que corresponda.
8. Los contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, según el caso, a ser celebradas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde sus órganos o entes cuyas funciones de supervisión y control le hubieren sido delegadas, sean designados como entes ejecutores por el Ministro en los distintos acuerdos financieros que se celebren, previo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa especial aplicable en la materia.
9. Los convenios de alianzas estratégicas dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
10. Los convenios de alianzas estratégicas con organismos públicos o personas jurídicas privadas sobre materias que sean competencia del Despacho del Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
11. Los convenios de cooperación interinstitucional u otros convenios inherentes al Sector Defensa, sobre materias que sean competencia del Despacho del Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
12. Autorizar las modificaciones, enmiendas o addendum según sea el caso, de las órdenes de compra, de servicios y contratos comerciales que haya suscrito por delegación de firma.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 JUL 2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 036911

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA
SERVICIO PENITENCIARIO MILITAR DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

- General de División **OCTAVIO MAXIMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, C.I. N° **8.773.282**, Director General, e/r del General de División CARLOS MIGUEL YANES FIGUEROA, C.I. N° 7.660.340.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 JUL 2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 036912

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA
SECRETARÍA PERMANENTE DE REGISTRO Y ALISTAMIENTO PARA LA DEFENSA INTEGRAL DE LA NACIÓN

- General de División **JOSÉ LEONARDO NOROÑO TORRES**, C.I. N° **9.931.609**, Secretario Permanente, e/r del General de División GUSTAVO ADOLFO INSUA TORRES, C.I. N° 6.211.897.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 JUL 2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 036916

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA
COMPañIA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM)

- General de División **VÍCTOR EDGARDO ROSAS COLÓN**, C.I. N° **9.417.838**, Presidente, e/r del General de División ÁNGEL ENRIQUE GONZÁLEZ SALAZAR, C.I. N° 6.496.467.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 JUL 2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 036924

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA)

- Vicealmirante **AGUSTÍN CEDONIO DE ABREU FERNÁNDEZ**, C.I. N° **10.112.728**, Director, e/r de la Vicealmirante LUISA MARÍA LOZADA FERGUSSON, C.I. N° 8.802.582.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 15 de Julio de 2020
Nº 49

AÑOS 210º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución Nº 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 072 de fecha 26 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.774 de fecha 04 de diciembre de 2019 dictó el Acto Administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Bacteriología Clínica, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad de las Ciencias de la Salud** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Bacteriología Clínica (PNFA-BC)**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del grado académico de Especialista en Bacteriología Clínica, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Bacteriología Clínica (PNFA-BC)** sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Bacteriología Clínica (PNFA-BC)** deberá otorgar el grado académico de Especialista una vez los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de cuarenta (40) unidades de crédito, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en el Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Bacteriología Clínica (PNFA-BC)** deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Bacteriología Clínica (PNFA-BC)** supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender mediante Acto Administrativo esta autorización, en caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.692 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 15 de Julio de 2020

Nº 50

AÑOS 210º, 160º Y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución Nº 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.328 de fecha 22 de noviembre de 200; en concordancia con los artículos 3 y 10 de la Resolución Nº 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

El Plan de la Patria orienta hacia la formación de los médicos y médicas, trabajadores de la salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo sistema y modelo de salud nacional, que conlleve a un nuevo paradigma de organización y gestión del Sistema de Salud Público democrático e inclusivo,

POR CUANTO

Los estudios de formación avanzada tienen como centro la formación de ciudadanos y ciudadanas con conciencia crítica, comprometidos(as) con el desarrollo soberano del país, con profundo sentido ético-político, capaces de tomar decisiones desde una racionalidad compleja y transdisciplinaria; el fomento de programas de formación pertinentes con las áreas estratégicas de desarrollo económico del país; la generación de ciencia, tecnología e innovación con un pensamiento nuestroamericano desde la descolonización del conocimiento,

POR CUANTO

La Universidad de las Ciencias de la Salud tiene entre sus objetivos la formación de profesionales de la salud con énfasis en el desarrollo de procesos formativos y de investigación de alto nivel, con gran compromiso social, ético y político.

POR CUANTO

El Programa Nacional de Formación Avanzada de Enfermería en Cuidados Intensivos del Adulto se presenta como una política de formación con enfoque transdisciplinario, humanístico, espiritual, científico, investigativo, para la generación de conocimientos pertinentes; desde la práctica profesional, con conocimiento de las determinaciones sociales presentes en los servicios de cuidado integral del adulto en estado de gravedad, cuyo enfoque sea la preservación de la vida,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Cuidados Intensivos del Adulto**, para la formación de profesionales clínicos dirigidos a la atención asistencial en los servicios de cuidado integral del adulto en estado de gravedad, mediante la integración de los elementos de asistencia, docencia, investigación e interacción social en las unidades de terapia intensiva del adulto, que contribuyan al desarrollo de las ciencias de la salud, teniendo como cometido preservar la salud del adulto y la prestación de cuidados humanos de calidad en los distintos centros asistenciales del país.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Cuidados Intensivos del Adulto** considera los siguientes propósitos específicos:

1. Fomentar desde los principios de la educación emancipadora y del pueblo-investigador, la democratización de saberes, conocimientos, métodos y prácticas para la formación de los cuidados humanos integrales.
2. Optimización de los procesos de cuidados humanos integrales del adulto; con el fin de satisfacer las condiciones psicosociales, espirituales y culturales de la persona en estado de gravedad para preservar la vida.
3. Desarrollar conocimientos que permitan consolidar el quehacer enfermero a través de la integración del cuidado y la aplicación de técnicas en el manejo de los procesos en el cuidado del adulto en estado de gravedad.
4. Promover la reflexión y el intercambio de saberes y conocimientos del cuidado intensivo del adulto, para fortalecer los elementos de asistencia, docencia, investigación e interacción social en las unidades de terapia intensiva del adulto.
5. Generar conocimientos que fortalezcan las técnicas de cuidado del adulto, en las unidades de soporte avanzado de la vida.

Artículo 3. Se otorga el grado académico de **Especialista en Enfermería en Cuidados Intensivos del Adulto** luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final y demás requisitos que apliquen; y de **Magíster en Enfermería en Cuidados Intensivos del Adulto**, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, la Tesis de Maestría y demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

Artículo 4. Se conforma el Comité Técnico Académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Cuidados Intensivos del Adulto**, el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros de cada Institución de Educación Universitaria o Instituto de Estudios Avanzados que gestionen el Programa Nacional de Formación Avanzada, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con sus respectivos suplentes.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de esa misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 15 de Julio de 2020
N° 51

AÑOS 210°, 160° Y 21°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contenitiva de la Normativa General de Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 200; en concordancia con los artículos 3 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

El Plan de la Patria orienta hacia la formación de los médicos y médicas, trabajadores de la salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo sistema y modelo de salud nacional, que conlleve a un nuevo paradigma de organización y gestión del Sistema de Salud Público democrático e inclusivo,

POR CUANTO

Los estudios de formación avanzada tienen como centro la formación de ciudadanos y ciudadanas con conciencia crítica, comprometidos(as) con el desarrollo soberano del país, con profundo sentido ético-político, capaces de tomar decisiones desde una racionalidad compleja y transdisciplinaria; el fomento de programas de formación pertinentes con las áreas estratégicas de desarrollo económico del país; la generación de ciencia, tecnología e innovación con un pensamiento nuestroamericano desde la descolonización del conocimiento,

POR CUANTO

La Universidad de las Ciencias de la Salud tiene entre sus objetivos la formación de profesionales de la salud con énfasis en el desarrollo de procesos formativos y de investigación de alto nivel, con gran compromiso social, ético y político.

POR CUANTO

Es indispensable profundizar en una nueva forma de conceptualizar, comprender y construir una salud pública contra-hegemónica, a la que llamamos salud colectiva, que confronta a la salud pública neoliberal, centrada en la epistemología de la enfermedad y en el paradigma biomédico, que niega el derecho a la salud y la asume como mercancía.

POR CUANTO

El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Salud Mental Integral** se presenta como una política de formación con enfoque transdisciplinario, humanístico, espiritual, científico, investigativo, para la generación de conocimientos pertinentes; desde la práctica profesional, con conocimiento de las determinaciones sociales presentes en los servicios de cuidado de la salud mental integral de las personas, familias y comunidades venezolanas, cuyo enfoque sea la preservación de la vida,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Salud Mental Integral**, para la formación de profesionales clínicos dirigidos a la atención asistencial en los servicios de cuidado de la salud mental integral de las personas, familias y comunidades venezolanas; mediante la integración de los elementos de asistencia, docencia, investigación e interacción social, que contribuyan al desarrollo de las ciencias de la salud, teniendo como cometido la preservación de la vida y la prestación de cuidados humanos con enfermedades mentales de calidad, en los distintos centros asistenciales del país.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Salud Mental Integral** considera los siguientes propósitos específicos:

1. Fomentar desde los principios de la educación emancipadora y del pueblo-investigador la democratización de saberes, conocimientos, métodos y prácticas para la formación de los cuidados humanos integrales con enfermedades mentales.
2. Optimizar los procesos de cuidados humanos integrales con enfermedades mentales a fin de satisfacer las condiciones psicosociales, espirituales y culturales de la persona, para la preservación de la vida.

3. Desarrollar conocimientos que permitan consolidar el quehacer enfermero a través de la integración del cuidado y la aplicación de técnicas en el manejo de los procesos en el cuidado humano con enfermedades mentales.

4. Promover la reflexión y el intercambio de saberes y conocimientos del cuidado de la salud mental integral, para fortalecer los elementos de asistencia, docencia, investigación e interacción social, mediante la prevención, atención y rehabilitación de las personas con enfermedades mentales.

Artículo 3. Se otorga el grado académico de **Especialista en Enfermería en Salud Mental Integral**, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final y demás requisitos que apliquen; y de **Magíster en Enfermería en Salud Mental Integral**, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, la Tesis de Maestría y demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

Artículo 4. Se conforma el Comité Técnico Académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Salud Mental Integral**, el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros de cada Institución de Educación Universitaria o Instituto de Estudios Avanzados que gestionen el Programa Nacional de Formación Avanzada, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con sus respectivos suplentes.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 15 DE JULIO DE 2020
N° 52
AÑOS 210°, 160° Y 21°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contenida de la Normativa General de Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2000; en concordancia con los artículos 3 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

El Plan de la Patria orienta hacia la formación de los médicos y médicas, trabajadores de la salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo sistema y modelo de salud nacional, que conlleve a un nuevo paradigma de organización y gestión del Sistema de Salud Público democrático e inclusivo,

POR CUANTO

Los estudios de formación avanzada tienen como centro la formación de ciudadanos y ciudadanas con conciencia crítica, comprometidos(as) con el desarrollo soberano del país, con profundo sentido ético-político, capaces de tomar decisiones desde una racionalidad compleja y transdisciplinaria; el

fomento de programas de formación pertinentes con las áreas estratégicas de desarrollo económico del país; la generación de ciencia, tecnología e innovación con un pensamiento nuestroamericano desde la descolonización del conocimiento,

POR CUANTO

La Universidad de las Ciencias de la Salud tiene entre sus objetivos la formación de profesionales de la salud con énfasis en el desarrollo de procesos formativos y de investigación de alto nivel, con gran compromiso social, ético y político.

POR CUANTO

Es indispensable profundizar en una nueva forma de conceptualizar, comprender y construir una salud pública contra-hegemónica, a la que llamamos salud colectiva, que confronta a la salud pública neoliberal, centrada en la epistemología de la enfermedad y en el paradigma biomédico, que niega el derecho a la salud y la asume como mercancía.

POR CUANTO

La salud colectiva enfatiza la concepción de la salud como derecho humano y social fundamental garantizada por el Estado, con la activa participación corresponsable del pueblo ejerciendo el poder popular, desarrollando políticas públicas sociales integrales que actúen sobre la determinación social de los procesos de salud/enfermedad que no transija con el capital y el mercado.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud Colectiva** para la continuidad del proceso formativo de los profesionales de las distintas áreas de las ciencias de la salud, para la investigación, la docencia y la promoción de la participación popular, dirigida a la transformación de las condiciones de vida y salud de la población; con capacidades para generar reflexiones, conocimientos, métodos, técnicas y prácticas, que contribuyan a garantizar la soberanía sanitaria y el derecho a la salud.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud Colectiva considera los siguientes propósitos específicos:

1. Fomentar desde los principios de la educación emancipadora y del pueblo-investigador la democratización de saberes, conocimientos, métodos y prácticas para la formación e investigación en salud.

2. Promover el pensamiento crítico nuestroamericano, desde la decolonialidad del poder, del saber y del ser en salud colectiva para contribuir a consolidar la independencia nacional y la soberanía sanitaria.

3. Fortalecer los procesos de participación de la ciudadanía, los movimientos sociales, las instituciones del Estado y de la sociedad en su conjunto para la seguridad y defensa integral en salud de la Nación.

4. Promover la reflexión y el intercambio de saberes y conocimientos decoloniales de la salud colectiva, para fortalecer una salud internacional desde el sur global.

5. Generar un profesional crítico emancipador en salud colectiva, con capacidades docentes e investigativas para promover el intercambio de saberes y conocimientos, develando la determinación social del proceso salud enfermedad para transformarla.

Artículo 3. Se otorga el grado académico de **Magíster en Salud Colectiva**, una vez aprobadas las unidades curriculares del programa que comprende treinta y seis (36) unidades de crédito, la presentación del Trabajo de Grado y los demás requisitos que apliquen, según los lineamientos establecidos.

Artículo 4. Se conforma el Comité Técnico Académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud Colectiva**, el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros de cada Institución de Educación Universitaria o Instituto de Estudios Avanzados que gestionen el Programa Nacional de Formación Avanzada, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con sus respectivos suplentes.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 15 DE JULIO DE 2020

Nº 53

AÑOS 210º, 160º Y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución Nº 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.328 de fecha 22 de noviembre de 200; en concordancia con los artículos 3 y 10 de la Resolución Nº 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como objetivos estratégicos y generales: generar las bases económicas y materiales para la transición humanamente gratificante hacia el socialismo, transformando la cultura rentista petrolera en un modelo económico productivo incluyente, eficiente y justo, liberando las fuerzas productivas, a efectos de satisfacer las necesidades de nuestra población y el país. Asimismo plantea el fortalecimiento de los espacios y programas de formación para favorecer la soberanía científica y tecnológica y el desarrollo de la industria nacional,

POR CUANTO

Los estudios de Formación Avanzada constituyen dentro de la Educación Universitaria una actividad formativa de la más alta relevancia, con énfasis en la investigación mediante el desarrollo de propuestas, programas, y proyectos orientados a dar respuestas innovadoras al sector productivo nacional; y en particular, en las áreas tecnológicas, de diseño, manufactura, mantenimiento y automatización que demanda la industria de la mecánica,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Mecánica**, como un conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, la creación y recreación de saberes, dirigidas a elevar el nivel de formación de profesionales en las áreas de la industria mecánica, de alto nivel, con ética y compromiso social, habilitados(as) para operar, mantener, analizar, diseñar y desarrollar sistemas en el área de la industria mecánica, con énfasis en la investigación orientada a enfrentar los retos de la industria; en las áreas tecnológicas, de diseño, manufactura, mantenimiento y automatización, en correspondencia con el desarrollo estratégico y soberano del país.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Mecánica** otorgará los grados académicos de **Especialista en Ingeniería Mecánica**, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado, y los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada; y el grado de **Magister en Ingeniería Mecánica**, luego de haber cumplido con la aprobación de la totalidad de las unidades curriculares exigidas por el programa que comprende treinta y seis (36) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado, y los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

Artículo 3. Se conforma el Comité Técnico Académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Mecánica**, el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, en la materia, encargado de la coordinación, entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros por cada institución de Educación Universitaria o Instituto de Estudios Avanzados que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, con sus respectivos suplentes.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.692 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 15 DE JULIO DE 2020
Nº 54

AÑOS 210º, 161º Y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución Nº 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 067 de fecha 20 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.774 de fecha 04 de diciembre de 2019 dictó el Acto Administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía General, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad de las Ciencias de la Salud** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía**

General (PNFA-CG), con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del grado académico de Especialista en Cirugía General, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía General (PNFA-CG)** sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía General (PNFA-CG)** deberá otorgar el grado académico de Especialista una vez los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de setenta y dos (72) unidades de crédito, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en el Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía General (PNFA-CG)** deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía General (PNFA-CG)** supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender mediante Acto Administrativo esta autorización, en caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de esa misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 15 DE JULIO DE 2020
N° 55

AÑOS 210º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la Educación Universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 011 de fecha 17 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.582 de fecha 08 de febrero de 2019, dictó el Acto Administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología Aplicada al Diagnóstico, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar al **Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel (INHRR)** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en**

Biología Aplicada al Diagnóstico, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista y Magister Scientiarum en Biología Aplicada al Diagnóstico, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología Aplicada al Diagnóstico**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología Aplicada al Diagnóstico**, deberá otorgar el grado académico de Especialista una vez los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, en el caso Magister Scientiarum una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología Aplicada al Diagnóstico**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología Aplicada al Diagnóstico**, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender mediante Acto Administrativo esta autorización, en caso de que el **Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel (INHRR)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de esa misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 15 DE JULIO DE 2020
N° 56

AÑOS 210 ° 161 ° y 21 °

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la Educación Universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 011 de fecha 17 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.582 de fecha 08 de febrero de 2019, dictó el Acto Administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología Aplicada al Diagnóstico, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad de las Ciencias de la Salud** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología**

Aplicada al Diagnóstico, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista y Magister Scientiarum en Biología Aplicada al Diagnóstico, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología Aplicada al Diagnóstico**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología Aplicada al Diagnóstico**, deberá otorgar el grado académico de Especialista una vez los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, en el caso Magister Scientiarum una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología Aplicada al Diagnóstico**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Biología Aplicada al Diagnóstico**, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender mediante Acto Administrativo esta autorización, en caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de esa misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 15 DE JULIO DE 2020**

Nº 57

AÑOS 210º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución Nº 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 083 de fecha 26 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.774 de fecha 04 de diciembre de 2019 dictó el Acto Administrativo mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina de Emergencia y Desastre, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad de las Ciencias de la Salud** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina de Emergencia y Desastre**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del grado académico de Especialista, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina de Emergencia y Desastre**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina de Emergencia y Desastre**, deberá otorgar el grado académico de Especialista una vez los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en el Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina de Emergencia y Desastre**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina de Emergencia y Desastre**, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender mediante Acto Administrativo esta autorización, en caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra, o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.692 de esa misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 30 DE JULIO DE 2020**

Nº 58

AÑOS 210º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Nº 8.804 de fecha 14 febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.902, de fecha 13 de abril de 2012, mediante la cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" en concordancia con la disposición transitoria del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" Resolución 059, de 02 de Mayo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.214 de fecha 15 de Agosto de 2017.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESÚS ALEJANDRO BLANCO MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.376.476**, como **Secretario** del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián"

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente resolución deberá enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes; rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determina la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.692 de esa misma fecha



**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Servicio Autónomo
**Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial**

G-20001768-6



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES X Número 41.932
Caracas, jueves 30 de julio de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.